

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.104

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 282

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 37, emitido por el señor Presidente de la República, con fecha diez y ocho de febrero del año en curso, que dice:

“ACUERDO N° 37

Con vista del “PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES” y Anexo, abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la Sede de la Unión Panamericana, Washington, D. C., el 1° de mayo de 1957, y suscrito en nombre del Gobierno de Honduras, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuyo texto literalmente dice:

#### PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES

Las Altas Partes Contratantes, deseosas de aclarar, complementar y fortalecer los principios y normas que se estipulan en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, suscrita en la Habana el 20 de febrero de 1928.

Han resuelto, para llevar a efecto esos propósitos, concertar el siguiente Protocolo:

##### ARTICULO I

Cada Estado Contratante, en las zonas bajo su jurisdicción:

- Vigilará el tráfico de armas y material de guerra que presuma destinado a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano;
- Suspenderá la exportación o importación de cualquier cargamento de armas y material de guerra, durante el período de su investigación de las circunstancias que se relacionan con dicha exportación o importación, cuando tenga razones para creer que esas armas y material de guerra pueden ser destinados a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano; y
- Prohibirá la exportación o importación de cualquier cargamento de armas y material de guerra destinado a iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado americano.

##### ARTICULO II

Las disposiciones del Artículo I dejarán de ser aplicables a un Estado Contratante solamente cuando éste haya reconocido la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

##### ARTICULO III

Los términos “Tráfico de armas y material de guerra”, que figuran tanto en el párrafo tercero del Artículo I de la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles como en el presente Protocolo, comprenden también los vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves de cualquier tipo, ya sean civiles o militares.

##### ARTICULO IV

Las disposiciones de la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles referentes a “buques” o “embarcaciones” son igualmente aplicables a las aeronaves de cualquier tipo, ya sean civiles o militares.

##### ARTICULO V

Cada Estado Contratante, en las zonas bajo su jurisdicción y dentro de las facultades que le otorga su Constitución, empleará todos los medios adecuados para evitar que cualquier persona, nacional o extranjera, participe deliberadamente en la preparación, organización o ejecución de una empresa militar que tenga como fin iniciar, promover o ayudar una lucha civil en otro Estado Contratante, cuyo gobierno esté o no reconocido.

Para los fines del presente artículo la participación en la preparación, organización o ejecución de una empresa militar comprende entre otros actos:

## CONTENIDO

Decreto N° 282 —Abril de 1960.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1204 al 1214 inclusive.—Mayo y Junio de 1964  
AVISOS

- La contribución, el suministro, o la provisión de armas y material de guerra;
- El equipo, el adiestramiento, la reunión o el transporte de miembros de una expedición militar; o
- El suministro o el recibo de dinero, a cualquier título, destinado a la empresa militar.

##### ARTICULO VI

El presente Protocolo no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por los Estados Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

##### ARTICULO VII

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados americanos en la Unión Panamericana, y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

##### ARTICULO VIII

Solamente podrán ratificar el presente Protocolo los Estados que hayan ratificado o ratifiquen la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles. El presente Protocolo entrará en vigencia entre los Estados que lo ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

##### ARTICULO IX

El instrumento original del presente Protocolo, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Estados Signatarios. Copia certificada de este Protocolo será transmitida por la Unión Panamericana a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para su registro.

##### ARTICULO X

Este Protocolo regirá indefinidamente para los Estados Contratantes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellos mediante aviso anticipado de un año. Tal denuncia será dirigida a la Unión Panamericana, que la comunicará a los demás Estados Signatarios.

##### ARTICULO XI

Cada Estado Contratante se abstendrá de denunciar la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles mientras subsista para ese Estado la vigencia del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, suscriben el presente Protocolo, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués del Protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, abierto a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana el 1° de mayo de 1957, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.—Washington, D. C., 1° de mayo de 1957.—William Manger.—Secretario del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

##### ANEXO A

#### ANTECEDENTES SOBRE EL PROTOCOLO

A principios de 1950 en la llamada “Situación del Caribe”, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisoriamente como Organismo de Consulta, de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en 1947, designó una Comisión Investigadora para que examinara sobre el terreno los hechos y sus antecedentes. Dicha Comisión al presentar al Consejo su

Informe sobre el resultado de sus trabajos hizo varias recomendaciones. Una de ellas señalaba la conveniencia de "iniciar a la mayor brevedad posible un estudio encaminado a revisar, complementar y fortalecer las disposiciones de la Convención de la Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles la cual trata de las medidas que deben tomar los gobiernos para evitar que dentro de sus respectivos territorios se preparen o desarrollen actividades con el propósito de fomentar luchas civiles en otros países".

Al considerar las recomendaciones de la Comisión Investigadora el Consejo acordó aprobar, en su sesión del 8 de abril de 1950, varias Resoluciones, entre ellas una que se basó en la recomendación arriba citada.

Mediante dicha Resolución el Consejo decidió confiar en primer término al Departamento Jurídico de la Unión Panamericana el estudio de la materia y la formulación de un cuestionario dirigido a los Gobiernos Americanos con el ruego de que indicaran las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones que a su juicio requieran las cláusulas de la Convención de La Habana. Se encargó asimismo al Departamento Jurídico que, una vez se recibieran las respuestas de los Gobiernos, procediera a redactar un proyecto de Protocolo Adicional.

Cumpliendo con la Resolución indicada, el Departamento Jurídico preparó un cuestionario que se transmitió a los gobiernos en el mismo año de 1950. Sobre la base de las contestaciones recibidas, el Departamento redactó un proyecto de Protocolo que sometió en 1952 al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Consejo designó una Comisión Especial para estudiar el proyecto del Departamento Jurídico. Al realizar esta labor, la Comisión hizo diversas modificaciones en el texto sometiendo su propio proyecto al Consejo de 1953. En esa etapa intermedia el Consejo acordó enviar el proyecto de la Comisión a los gobiernos para que formulara las observaciones y comentarios que estimaran convenientes.

De acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo en su Resolución del 8 de abril de 1950, el protocolo en su última etapa debía abrirse a la firma de los plenipotenciarios de los gobiernos. Sin embargo, la Comisión estimó desde un principio que para el mayor éxito del Protocolo sería preferible que éste se elevara a la Décima Conferencia Interamericana que había de celebrarse en Caracas en 1954 a fin de que pudiera ser debatido en la misma y pudiera luego ser objeto de mayor aceptación por los Gobiernos. El Consejo se manifestó de acuerdo con este criterio y en su sesión del 1 de julio de 1953 aprobó una Resolución en la cual autorizó a la Comisión para que al recibir de los gobiernos sus observaciones y comentarios procediera a elaborar un proyecto definitivo de Protocolo para ser sometido a la Conferencia de Caracas.

La Conferencia de Caracas no dispuso del tiempo necesario para discutir el proyecto y por este motivo acordó transmitirlo al Consejo de la Organización, junto con las enmiendas y observaciones que habían sido sometidas por varios gobiernos, para que se elaborara un nuevo texto a la luz de las mismas, así como de las que hicieran posteriormente los gobiernos o de las que pudieran hacer los Miembros del Consejo. Una vez que el Consejo aprobara el Protocolo éste debía abrirse a la firma en la Unión Panamericana.

El Consejo encomendó la labor prevista en la Resolución CIII de la Conferencia de Caracas a la Comisión de Asuntos Jurídico-Políticos. El proyecto elaborado por esta Comisión fue sometido al Consejo en su sesión del 28 de junio de 1956.

El texto definitivo fué aprobado por el Consejo en su sesión del 20 de febrero de 1957. En esta misma sesión el Consejo designó una Comisión Especial para coordinar los textos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización. La Comisión Especial presentó el resultado de sus labores

en la sesión del 3 de abril siguiente y en esta ocasión el Consejo acordó abrir el Protocolo a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana a partir del 1 de mayo de 1957.

CONSIDERANDO Que los Estados signatarios del presente Protocolo, en el deseo de acelerar, complementar y fortalecer los principios y normas que se estimulan en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles, suscrita por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de las Repúblicas representadas en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de La Habana Cuba, en el año de 1928.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, inspirado en esos mismos principios y normas que regulan dicha Convención de la que nuestro país es Estado Miembro, ha resuelto dar su aprobación al texto de dicho Protocolo y Anexo, por no afectar los compromisos anteriormente adquiridos por los Estados Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales.

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 8 de dicho Protocolo solamente podrán ratificarlo aquellos Estados que ya hayan ratificado o ratifiquen la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, requisito que el Gobierno de Honduras ya cumplió por Decreto N° 57, emitido por el Congreso Nacional, el 23 de febrero de 1945.

CONSIDERANDO Que las estipulaciones contenidas en dicho Protocolo se encuentran en un todo de acuerdo con los principios que sustentan la Constitución de la República.

Por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

1 —Aprobar el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles y Anexo, abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la Sede de la Unión Panamericana, Washington D. C., el 1° de mayo de 1957 suscrito en nombre del Gobierno de Honduras el día 18 de diciembre de 1957; y

2 —Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado P."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado P.

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria Profesora Graciela Bográn

### ACUERDOS

9 de junio de 1958

N° 1436 —Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Norma Serrano, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonias e Independencia, Nociones de Educación Cívica), Educación Física, Química y Mercaderías.

N° 1437 —Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Guillermina Paz en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial. Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario,

Composición y Lectura), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, de Centro América y América, Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica, Contabilidad, Caligrafía

N° 1438 —Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Mercedes Chacón, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Agricultura, Educación Física, Moral y Ciudadana Segundo Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Ortografía, Prosodia, Analogía y Composición), Estudios Sociales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado Educación Física Tercer Curso de Educación Normal Urbana Matemáticas Algebra), Inglés, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Educación Física,

Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral Cuarto Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Literatura y Preceptiva Literaria), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal, (Antigua y Media), Educación Cívica), Física (Óptica Acústica, Magnetismo y Electricidad), Química Inorgánica, Introducción a la Filosofía, Educación Física Matemáticas Geometría) Quinto Curso de Educación Normal Urbana Educación Física

N° 1439 —Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Matilde María, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Agricultura, Moral y Ciudadana Segundo Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Ortografía, Prosodia, Analogía y Composición), Inglés, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Educación Física,

Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado Tercer Curso de Educación Normal Urbana Matemáticas (Algebra), Inglés, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Física, Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral Cuarto Curso de Educación Normal Urbana Castellano (Literatura y Preceptiva Literaria), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Física (Óptica, Acústica, Magnetismo y Electricidad, Química Inorgánica, Introducción a la Filosofía, Educación Física Matemáticas (Geometría) Quinto Curso de Educación Normal Urbana Educación Física.

N° 1440.—Nombrar por el mes de abril a la Profesora Consuelo de Morales, Profesora Auxiliar de la Escuela Abraham Williams del Distrito de San Lorenzo, Departamento de Valle

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1204

Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Dirección General de Educación Media, a la Perito Mercantil Señorita Rosalinda Ochoa Alcántara, en sustitución de la Profesora Rosa A. de Ordóñez que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1205

Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de los corrientes, por el joven Edgardo Paz Barica, Bachiller en Ciencias y Letras y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de aquella ciudad, con las similares a las del Plan de Educación Normal Urbana en vigencia

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA.

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool., e Hig.), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Agricultura, Educa-

ción Física. Segundo Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Ortografía, Prosodia, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica) Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool., e Hig.), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Agricultura, Educación Física. Tercer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Matemáticas (Álgebra) Inglés, CC. NN. (Bot., Zool., e Hig.), CC. NN. (Geología y Mineralogía), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Periodo Republicano), Historia Universal y Contemporánea, Educación Cívica), Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Artes Industriales, Educación Musical, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Literatura Nacional y Preceptiva Literaria), Inglés, Matemáticas (Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Africa y Asia, Historia Universal (Antigua y Media) Educación Cívica), Física (Óptica, Acústica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Educación Musical, Artes Industriales, Introducción a la Filosofía, Educación Física, Quinto Curso de Educación Normal Urbana: Estudios Sociales (Historia Universal, Problemas del Mundo Contemporáneo), Historia de Honduras (Problemas Contemp.), Educación Cívica), Educación Física—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1206

Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de mayo del año en curso, por el joven Marco Antonio Cáliz, mayor de edad, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de esta ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del señor Director General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siem-

pre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tenga la misma denominación en ambos planes. Artículo 78. del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Matemáticas (Aritmética Práctica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Matemáticas (Álgebra y Geometría), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Educación Física—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1207

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintiséis del corriente mes, por el joven Felipe Nery Mendoza, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del plan de estudios de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto "San Francisco", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de estudios de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemáticas, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad. Tercer Curso de Educación Secundaria: Matemáticas (Álgebra y Geometría), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Educación Física—Comuníquese.

nes de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1208

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha 29 de abril del año en curso, por el joven Alejandro Castro R., estudiante y vecino de la ciudad de Juticalpa, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme el Plan de Estudios de Educación Primaria Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA.

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Tercer Curso de Educación Secundaria: Matemáticas (Álgebra y Geometría), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Educación Física—Comuníquese.

triales, Educación Física, 2ª Edad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1209

Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 75 00) setenta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Tony Vallone, de esta ciudad, valor de 36 fotografías y litografías de artistas célebres, vendidos a la Escuela Normal de Varones.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1210

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 42.70) cuarenta y dos lempiras, setenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al director de dicho Instituto, valor que invertirá en cancelar facturas a varias casas comerciales, por artículos vendidos al referido centro.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado establecimiento. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1211

Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 201 74) doscientos un lempira, setenta y cuatro centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la casa Uhler, por materiales que vendió a la Escuela Normal de Varones, según factura del 28 de los co-

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado centro —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1212

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de los corrientes, por el señor Antonio Ayón García mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en la Universidad Nacional de México, conforme al Plan de Ciencias Económicas, con las similares al mismo Plan en vigencia, en este país

Resulta que a la solicitud de referencia el solicitante acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las materias cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Ciencias Económicas: Economía, Curso A; Sociología, Matemáticas, Geografía Económica, Principios Generales de Derecho Segundo Curso: Contabilidad, Curso A, Economía, Curso B; Estadística, Curso A; Inglés Curso A y B; Economía Agrícola, Contabilidad, Curso B; Estadística, Curso B, Moneda y Banca.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1213

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 175.00), como suma y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de San Pedro de Comayagua, se hará efectiva al Director del referido Instituto, valor que invertirá en cancelar facturas por materiales vendidos al citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha

Tesorería y pertenecientes al mencionado centro —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1214

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de mayo último, por el señor Ricardo F. Villela, mayor de edad, estudiante y de este vecindario, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Medicina en la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Autónoma de El Salvador con las similares al mismo Plan en vigencia en esta República;

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las materias cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Medicina y Cirugía: Anatomía, Diseccción y Física Médica. Segundo Curso: Anatomía y Diseccción, Fisiología, Química Fisiológica. Tercer Curso: Patología General. Cuarto Curso: Bacteriología.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1215

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar al Profesor Jesús María Estrada, Ayudante de la Sección de Estadística Escolar.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1216

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a los Ingenieros Guillermo Inestroza, como Prosecretario y Luis S. Ulloa, como Consejero.

Los nombrados sustituyen a los de igual título Ernesto Matamoros y Alfredo Mass, respectivamente —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1217

Tegucigalpa, D. C., 1 de junio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del presente mes la pensión de L 100.00, cien lempiras, que por Acuerdo N° 348 de 13 de octubre recién pasado, le fué autorizada a la señorita Pilar Salinas.

El gasto se imputó a la Partida 4, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Acuerdo N° 1218

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de mayo recién pasado, la pensión de (L 80.00) ochenta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 339 de 6 de octubre recién pasado, le fué autorizada a la señorita Norberta Galeano Trejo y hermanas.

El gasto se imputó a la Partida 4, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1219

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de mayo recién pasado, la pensión de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 348 de 13 de octubre recién pa-

do le fué autorizada a la señorita Dolores Carías G.

El gasto se imputó a la Partida 4, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1220

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del presente mes, la pensión de (L 100.00) cien lempiras, que por Acuerdo N° 349 de 13 de octubre recién pasado, le fué autorizada a la señora Filomena Gallego y de Zelaya Sierra.

El gasto se imputó a la Partida 4, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1221

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente mes, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras, valor a que ascienden las siguientes nuevas jubilaciones de maestros que residen en esta ciudad

Filomena G. y de Zelaya Sierra, L 100.00.  
Pilar Salinas, L 100.00.  
Total, L 200.00.

El gasto se imputará a la Partida 5, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1222

Tegucigalpa, D. C., 1 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, la suma de (L 140.00) ciento cuarenta lempiras mensuales, valor a que ascienden las siguientes nuevas jubilaciones de maestros que residen en esta ciudad

Norberta Galeano, L 80.00.  
Dolores Carías G. L 60.00  
Total L 140.00.

El gasto se imputará a la Partida 5, Sección 1, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1223

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan Lanza, Electricista de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en sustitución del señor Ramón Cubas h.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1224

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 345.06) trescientos cuarenta y cinco lempiras, seis centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al Director de dicho Instituto, valor que invertirá en la cancelación de facturas a Casas Comerciales que han suministrado artículos al referido establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado Instituto.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1225

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 568.65) quinientos sesenta y ocho lempiras sesenta y cinco centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al señor Director del citado Instituto, valor que invertirá en cancelar facturas a varias casas comerciales, por artículos suministrados al referido establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado establecimiento.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1226

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Mecnógrafa de esta Secretaría, a la Señorita Marina Chávez, en sustitución de la Señorita Reina Ugarte, que pasó a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1227

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante de la Sección administrativa de esta Secretaría, a la Srita. Sylvia Thompson, en sustitución del Bachiller Jesús María Estrada que pasó a ocupar otro cargo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1228

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de abril anterior, la pensión de hijo de maestro de (L 18.00) diez y ocho lempiras mensuales que para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital le fué concedida al joven Miguel Angel Ortiz, según Acuerdo N° 988 de 28 de abril último, a la ciudad de San Marcos de Conón.

El gasto se imputará a la Partida 2, Sección 1, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1229

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, al Profesor Antonio Mejía Tinoco como Catedrático de la asignatura de Inglés del Tercer Curso de Educación Normal, en sustitución del de igual título Martín Berio.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho establecimiento, a partir de la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1230

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental de "Occidente", de la ciudad de La Esperanza, a los siguientes catedráticos.

Ciencias Naturales, III Curso Normal, Profesora Rosinda Mejía B.

Inglés, I Curso, Profesor Raúl Consuegra.

Inglés, II Curso, Profesor Genaro Sánchez.

Los nombrados sustituyen al Profesor Mario Mejía A., que interpuso su renuncia; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1231

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Alejandro Castillo R., Catedrático ad-honorem de la asignatura de Álgebra y Geometría de IV Curso de Educación Secundaria, materia retra-

sada, del Instituto Central de Varones.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1232

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a junio del presente año económico, la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Rodolfo García López, valor que le corresponde como pensión de hijo de maestro para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director del Centro donde estudia y del señor Ministro del Rmo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2, Sección 1, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1233

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar catedráticos del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, a las siguientes personas:

Profesora Nora Ordóñez, Profesora de Castellano, II Curso de Comercio.

Profa. Zoila de Cuéllar, Profesora de Estudios Sociales, III Curso de Comercio.

Doctor Salvador Godoy, Profesor de Química Orgánica, IV Curso Normal y V de Educación Secundaria.

Los nombrados sustituyen, respectivamente, a los Profesores Carlos Rivera, J. Joaquín Mayorga y Francisco Vega Pérez; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1234

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar a partir del presente mes el Acuerdo N° 894 de fecha

10 de abril último, que contiene las becas para hacer estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta ciudad, en el sentido de cambiar el nombre que dice "Jorge Landa Palma" por el de "Wilfredo Tinoco Orellana".

El gasto se imputará a la Partida 8, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1235

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de mayo recién pasado, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, concedida a la señorita María de la Luz Bú, para hacer estudios de Magisterio en el Instituto Departamental "Francisco J. Mejía" de la ciudad de Olanchito mediante Acuerdo N° 1148 de fecha 20 de mayo último.

El gasto se imputó a la Partida 8, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1236

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la señorita Olga Marina Ayala, para que haga estudios de Magisterio en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a la Partida 8, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1237

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de mayo último, por el joven Oscar Bendaña, estudiante y vecino de esta capital, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Selesiano "San Miguel", de este Distrito Central, con las similares a las del plan de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética). Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1238

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y siete de mayo anterior, por el joven Oscar Veroy, Bachiller en Ciencias y Letras y de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme a los planes de Educación Secundaria y de Ciencias Económicas, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, y Facultad de Ciencias Económicas, con las similares a las del plan de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siem-

que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78. del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía Analogía, Vocabulario Composición y Lectura), Inglés Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes, Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía Prosodia, Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras y Centro América (Colonia e Independencia) Educación Cívica) Educación Física y Deportes, Tercer Curso: Castellano (Síntaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras, Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica), Educación Física y Deportes, Cuarto Curso: Castellano (Filología y Lingüística), Inglés, Matemáticas (Álgebra) Elementos de Sociología, Sistema Bancario Nacional, Geografía Comercial, Educación Física y Deportes, Quinto Curso: Castellano (Literatura), Inglés, Matemáticas (Geometría), Introducción a la Economía Política, Método Estadístico Organización y Administración de Empresas, Educación Física y Deportes — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1239

Tegucigalpa D. C. 7 de junio de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de mayo recién pasado, por el joven Marcial Solís Pérez Peñero Mercantil y Contador Público y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme a los planes de Educación Comercial y Ciencias Económicas que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de San Pedro Sula, y Facultad de Ciencias Económicas, con las similares a las de este país, — Comuníquese

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Média;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siem-

pre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica) Artes Industriales Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad, Segundo Curso Castellano (Ortografía, Analogía Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Caligrafía, Educación Física Tercer Curso: Castellano, (Síntaxis Composición y Ortografía), Inglés Matemáticas (Álgebra y Geometría), Educación Física, Cuarto Curso: Inglés, Química Mineral, Educación Física, Quinto Curso: Instrucción Militar, 3ª Categoría, Educación Física — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1240

Tegucigalpa, D. C. 7 de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de junio del año en curso, por el joven Carlos Barrientos Rosales, hondureño, mayor de edad, casado y vecino del Puerto de Tela, contraída a pedir se le reconozca el título de Contador Mercantil, que le fué otorgado por la "Academia Comercial Nueva" de San José, República de Costa Rica, extendido a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por los señores G. L. Yephph, J. Marín M. C. C. Caamaño y Rafael A. Torres, puestas las firmas en carácter de Director, Secretario Ministro de Educación Pública y Delegado de la Inspección General de Colegios particulares

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña documentos donde hace constar que nació en el Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, el 8 de noviembre de 1913; y que se oyó el parecer favorable del señor Director General de Educación Média

Considerando: Que a los graduados de estudios de Educación Comercial para el reconocimiento de sus estudios se le exige la presentación de su título correspondiente debidamente autenticado

Por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer como Peñero Mercantil y Contador Público de la República de Honduras, al señor Carlos Barrientos Rosales de las generales expresadas, previo el pago de (L 25 00) veinticinco lem-

piras en concepto de derecho de título Artículo 91 y 91 del Código de Educación Pública Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1241

Tegucigalpa, D. C. 7 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 1.000.00) mil lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, se hará efectiva al Tesorero Especial de dicho Instituto, valor que invertirá en cancelar sueldos que se adeudan al Profesorado del citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado Instituto — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1242

Tegucigalpa, D. C. 7 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal Rural de Varones de la ciudad de Comayagua los siguientes cátedráticos:

Ciencias Físicas y Naturales, II Curso, Profesor José Angel Cálix L.

Sociología Educacional, III Curso, Profesor Marcial Bueso D.

Los nombrados sustituyen respectivamente, a los Profesores Federico Aguiluz y Andrés Núñez E., quienes interpusieron su renuncia, y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho establecimiento, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1243

Tegucigalpa, D. C. 7 de junio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Departamento de Educación Física al Bachiller Hermes Bertrand Anduray en sustitución del señor Pedro C. Dacunha.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1244

Tegucigalpa, D. C. 7 de junio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de mayo anterior, por el joven Fausto Rodimiro Zúñiga, mayor de edad, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en el Instituto Central e Instituto San Francisco de esta ciudad, conforme al Plan de Educación Secundaria y con las similares al plan de Educación Comercial en vigencia:

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación del "documento legal" dada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Média

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes.

Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura) Inglés, Matemáticas (Art. Práct.), Estudios Sociales (Geografía e Historia de Honduras, Constitución Política, Leyes Constitucionales y Euc. Profesional), Caligrafía, Educación Física y Deportes, Mecanografía, Taquigrafía, Segundo Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Álgebra, Educación Física y Deportes, Contabilidad Práctica, Geografía Comercial, Taquigrafía, Aritmética Mercantil, Química, Tercer Curso de Educación Comercial: Castellano (Síntaxis y Composición) Inglés, Educación Física y Deportes, Correspondencia y Propaganda Comercial, Leyes de Hacienda, Contabilidad de Sociedades, Mercaderías, Aritmética Mercantil, Cuarto Curso de Educación Comercial: Castellano (Filología y Lingüística), Inglés, Aforo de Mercaderías, Contabilidad Fiscal y Municipal, Economía Política Estadística Aplicada. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

# AVISOS

## Denuncias Mineras

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud.

Se denuncia una Zona Minera — Poder. — S. P. E. — Secretaría de Recursos Naturales — Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Inge-

mero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 7", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas, situada en el Departamento de El Paraíso, en jurisdicción de Tepasent, terrenos nacionales, con los siguientes límites al Norte, cauce arriba, del Río Jalán, al Sur, zona minera "Encanto N° 6", al Este,

con montañas nacionales y al Oeste, con la montaña denominada "El Chilo" Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión. — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud.

Se denuncia una Zona Minera — Estado en el Despacho de Recursos Naturales. — Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Inge-

nero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 8", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión de 200 hectáreas, situada en jurisdicción de Guaimaca, terrenos nacionales, en el Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes límites al Norte, cauce aguas arriba, del Río Jalán, al Sur, con zona minera "Encanto N° 7", al Este, con afluentes del mencionado río y montañas nacionales y al Oeste, con las cercanías del mineral de Agua Fria.

Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión. — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

— Elzo Duncan Smith — Silas Culley — Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una Zona Minera — Poder — S P E — Secretaria de Recursos Naturales — Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia legal en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera que denominaremos "Encanto N° 9", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas, situada en jurisdicción de Guamaca, terrenos nacionales, en el Departamento de Francisco Morazán, con los límites siguientes al Norte, con puente sobre el Río Jalán, carretera de Olancho, al Sur, con zona minera que denominamos "Encanto N° 8", al Este y Oeste, con terrenos nacionales Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960 — *Elzo Duncan Smith — Silas Culley*."—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960

*Miguel Lardizábal Galindo*  
4, 14 y 27 J 60

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una Zona Minera — Poder — S P E — Secretaria de Recursos Naturales — Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia legal en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera denominada "Encanto N° 10", la cual contiene oro, plata y otros minerales, con una extensión superficial de 200 hectáreas, situada en jurisdicción de Guamaca, terrenos nacionales, en el Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes límites al Norte, con las cercanías del nacimiento del Río Jalán, al Sur, con zona minera "Encanto N° 9", al Este, montaña de Misoco, y al Oeste, con el Valle Guamaca Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960 — *Elzo Duncan Smith — Silas Culley*."—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960

*Miguel Lardizábal Galindo*  
4 14 y 27 J 60

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una Zona Minera — Poder — S P E — Secretaria de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley,

ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país, y Contabilista el segundo, con residencia en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera que denominaremos con el nombre de "Agua Calma N° 1", de 200 hectáreas de extensión superficial, y la cual está compuesta por oro, plata y otros minerales. Dicha zona minera se encuentra localizada en el cauce y barras del Río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, se supone en terrenos nacionales, en el Departamento de Olancho Su relación de medida empezará desde la confluencia del Río Guayape con el Jalán, tomando el Río Guayape, aguas arriba, hasta completar la superficie denunciada, con una anchura de quinientos pies, doscientos cincuenta pies desde el centro del río hacia ambos lados. Está limitada la mencionada zona minera, con terrenos cultivados y haciendas, pertenecientes a particulares, por sus rumbos Norte y Sur; por el Este, con dicha confluencia de los ríos mencionados y al Oeste, con el cauce del mismo Río Guayape. Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, para la continuación de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960 — *Elzo Duncan Smith — Silas Culley*."—Tegucigalpa, D. C. 30 de abril de 1960

*Miguel Lardizábal Galindo.*  
4, 14 y 27 J. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: Se denuncia una Zona Minera.— Poder — S. P. E.—Secretaria de Recursos Naturales.—Nosotros, Elzo Duncan Smith y Silas Culley, ambos mayores de edad, casados, ciudadanos norteamericanos, Ingeniero de minas el primero, con residencia legal en este país y Contabilista el segundo, con residencia legal en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el debido respeto comparecemos ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a denunciar una zona minera de 200 hectáreas, que denominaremos con el nombre de "Agua Calma N° 2", y la cual se compone de oro, plata y otros minerales. La mencionada zona se encuentra localizada en el Departamento de Olancho, en jurisdicción de Juticalpa, se cree en terrenos nacionales, y tiene los siguientes límites: al Norte y Sur, con terrenos cultivados, pertenecientes a haciendas particulares y aldeas vecinas; al Este, con la zona minera "Agua Calma N° 1"; y al Oeste, con el cauce del mismo Río Guayape Confiero poder al Licenciado Juan Roberto Murillo, como representante para la continuación legal de esta gestión.—Tegucigalpa, D. C. 20 de abril de 1960 — *Elzo Duncan Smith — Silas Culley*."—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1960.

*Miguel Lardizábal Galindo.*  
4, 14 y 27 J 60

**Solicitud de Concesiones**

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber, que con fecha 30 de abril del corriente año, fue admitida la solicitud de concesión que literalmente dice: "Se Solicita una Concesión —Supremo Poder Ejecutivo. —Secretaria de Recursos Naturales.— Yo Adam P. Smith, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Port Isabel, Texas, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte norteamericano N° 275712, y actualmente en esta capital, actuando en mi carácter de Socio-Accionista de la Sociedad "Alberti, Smith, Turner Comercial, S de R. L de C. V.", de este domicilio, con acatamiento debido, vengo a exponer y pedir lo siguiente: La Compañía que represento tiene interés en dedicarse a la pesca de toda clase de especies marinas en aguas territoriales del Océano Atlántico, y en tal virtud vengo ante usted a solicitar se me otorgue una concesión para pescar, con sujeción a las siguientes condiciones: 1°—La Concesión sera de explotación, de acuerdo con el Art 40 N° 20 de la Ley de Pesca. 2°—La zona destinada para la pesca, será el Océano Atlántico y comprenderá desde la Bahía de Puerto Cortés hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia, rumbo norte hasta donde se extienden los derechos de Honduras en el mar territorial, en el lecho y subsuelo de las plataformas submarinas, zócalo continental e insular y otras áreas que corresponden a la soberanía de Honduras, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República. 3° — Enunciativamente manifestamos que nuestra concesión se circunscribirá especialmente a la pesca del camarón, tortugas, langostas, langostinos, peces y toda clase de mariscos que tenga venta en el mercado nacional y extranjero, respetando las prohibiciones que sobre la materia consigna la nueva Ley de Pesca, especialmente en lo que se refiere al uso de dinamita, pólvora, rompe-roca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácidos y demás productos que puedan directa o indirectamente perjudicar la procreación de la especie marina 4°—El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, D. C, y para la explotación de la industria pesquera contamos actualmente con cinco (5) barcos, uno de ellos completamente refrigerado, que fluctúan de 183 a 54 toneladas cada uno, en tanto ampliamos nuestra flota hasta el número de barcos que sea necesario según el desarrollo de la empresa. 5°—Nos obligamos a instalar frigoríficas en tierra con sus respectivos almacenes y bodegas al exigirlo el incremento de la Empresa, pues por el momento solo pescaremos para embarcarlo hacia el extranjero, previo el pago de todos los impuestos. 6°—Como capital inicial en esta Empresa pesquera, fijamos provisionalmente la suma de cincuenta mil lempiras (L 50 000.00) sobre la cual haremos el depósito de Ley al ser requeridos para ello, cantidad que podrá ampliarse en el futuro según convenga al desarrollo de nuestra Empresa. 7°— Nos obligamos a usar en nuestra Empresa el 90% de trabajadores hondure-

ños, y a cumplir con todos los requisitos de inscripción, pago de impuestos, disposiciones sanitarias y demás relacionadas con esta materia que señala la Ley, asimismo, nos obligamos a suministrar al Gobierno, a través de las dependencias correspondientes, informaciones sobre las condiciones atmosféricas y cualquiera otras informaciones que ameriten ser del conocimiento del Gobierno. 8°—Los concesionarios quedan facultados para emplear más números de barcos que el señalado, previo el pago de los impuestos correspondientes. 9°—La duración de esta concesión será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Art 11 de la Ley de Pesca. 10— Nos obligamos a principiar nuestras obligaciones dentro de seis meses de haber sido aprobada esta Concesión por el Congreso Nacional, y usaremos de ella sin perjuicio de derechos adquiridos por otros concesionarios. 11—Los concesionarios se comprometen a sujetarse exclusivamente a las Leyes de Honduras y a no recurrir a la vía diplomática para la efectividad de sus derechos Esta concesión caducara 1°—Por el vencimiento del plazo señalado, sin que fuere prorrogado 2°—Por el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones legales sobre la materia. 3°—Por recurrir a la vía diplomática los concesionarios para dirimir las diferencias que suscitaren; y 4°— Por traspasar esta concesión sin el debido permiso del Poder Ejecutivo Atentamente ruego al Señor Ministro que se sirva admitir esta solicitud, le dé el trámite que señala la Ley, mande recabar los dictámenes correspondientes, que una vez autorizado el Señor Oficial Mayor del Ministerio celebre el Contrato respectivo, el cual debidamente aprobado por el Ejecutivo se enviará con copia del Dictamen del Procurador General de la República, al Honorable Congreso Nacional, en cumplimiento, de lo prescrito por el Art. 163, reformado de la Ley de Concesiones Tegucigalpa, D. C, 20 de abril de 1960 Adam P Smith Tegucigalpa, D. C, 11 de mayo de 1960

*Miguel Lardizábal Galindo,*  
14 y 27 J y 7 J 60

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber, que con fecha 30 de abril del corriente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: Se Solicita una Concesión.—Secretaria de Recursos Naturales.—Yo, Benjamín Dixon, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de Guanaja, Islas de la Bahía y actualmente en tránsito en esta capital, con el debido acatamiento vengo a exponer y pedir lo siguiente: Tengo interés en dedicarme a la pesca de toda clase de especies marinas, en aguas territoriales del Océano Atlántico, y en tal virtud vengo a solicitar se me otorgue una concesión para pescar con sujeción a las siguientes condiciones: 1°—La Concesión será por el plazo de cinco años, prorrogables de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Pesca. 2°—La Concesión será de explotación, de acuerdo con el Art. 4° N° 2 de la Ley de Pesca. 3°— La zona destinada para la pesca, será el Océano Atlántico y comprenderá desde la Bahía de Puerto Cortés,

hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia, rumbo norte hasta donde se extienden los derechos de Honduras en el mar territorial en el lecho y subsuelo de las plataformas submarinas, zócalo continental e insular y otras áreas que corresponden a la soberanía de Honduras, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República. 4°—Manifiesto que mi concesión se circunscribirá especialmente a la pesca del camarón, tortuga, langosta, langostinos, ostras, peces, y toda clase de mariscos que tengan venta en el mercado nacional y extranjero, respetando las propiedades y prohibiciones que sobre la materia consigna la nueva Ley de Pesca, en lo que se refiere al uso de dinamita, pólvora, romperroca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácidos y demás productos que puedan perjudicar la procreación de las especies marinas 5°—Para la explotación de la industria pesquera proyectada, cuento actualmente con cuatro barcos, de diferentes tonelajes, que oportunamente enunciaré ante esa Secretaria de Estado, hasta completar el número de barcos que sea necesario para el normal desarrollo de mi empresa 6°—Me obligo a instalar plantas frigoríficas en tierra, con sus respectivos almacenes y bodegas al exigirlo el incremento de mi empresa, pues por el momento sólo pescaré para embarcarlo hacia el extranjero, previo el pago de todos los impuestos. 7°—Invertiré inicialmente en este proyecto, la suma de (L 50 000 00) sobre cuya suma haré el depósito de ley, al ser requerido para ello, cantidad que espero ampliar en un futuro cercano, al convenir a mis intereses. 8°—Me obligo a usar en mi empresa el 90% de trabajadores hondureños y a cumplir con todos los requisitos de inscripción, pago de impuestos, disposiciones sanitarias y demás relacionadas con esta materia que señala la Ley. Asimismo me comprometo a suministrar al Gobierno, a través de las dependencias correspondientes, informaciones sobre las condiciones atmosféricas y cualquiera otras informaciones que ameriten ser del conocimiento del Gobierno. 9° . 10° . 11°. Esta Concesión caducará a) por el vencimiento del plazo señalado, sin que fuere prorrogado, b) por incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones legales, c) por hacer mal uso de las franquicias concedidas por la concesión y d) por traspasar esta concesión sin el debido permiso del Poder Ejecutivo Por todo lo expuesto, ruego se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y que en definitiva, se resuelva de conformidad Para la continuación de este escrito, confiero Poder Amplio y Bastante al Abogado Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, casado y de este vecindario Tegucigalpa D. C, 21 de abril de 1960.—f) Benjamín Dixon, Tegucigalpa, D. C 8 de junio de 1960

*Miguel Lardizábal Galindo*  
14 y 27 J. y 7 J 60

**Compra de un Terreno Nacional**

El infrascrito Administrador de Aduana y Rentas de este puerto, hace saber que con fecha veintiseis de abril del año en curso, se

presentó el Mayor de Infantería, Luis A. Orellana, pidiendo dominio pleno sobre un lote de terreno, sito en el lugar denominado "La Esperanza Vieja" de esta jurisdicción, de treinta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, limitado en todos sus rumbos por terrenos nacionales. El terreno en cuestión está acotado completamente con alambre espigado y en él posee el solicitante, las siguientes mejoras: cafetal, cacao, árboles frutales de distintas especies y zacate de distintas clases. Asimismo tiene construídos tres ranchos, uno de bahareque y dos de madera; uno de ellos con techo de zinc y los otros de manaca. El solicitante trabaja en este terreno, hace diez años y lo tiene en arrendamiento del Estado, en virtud de contrato celebrado en Escritura Pública, fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito con el número 3900, folio 190, del tomo décimocuarto, del registro de la Propiedad de esta Sección. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 13 de mayo de 1960

**JULIO FLORES GIRÓN,**  
Admor. de Aduana y Rentas  
14 J. 60

**Se Solicita Dominio Pleno de un Terreno Nacional**

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, al público hace saber: que de conformidad con el Artículo 19 del Título 19 del Código de Procedimientos Agrarios, el once de marzo del corriente año, el Sr. Alfonso Guerrero mayor de edad casado, comerciante, vecino del Puerto de Tela, presentó ante esta Administración de Rentas, una Solicitud de Dominio Pleno, de un Terreno Nacional, cuya capacidad aproximada es de doscientas manzanas, equivalente a ciento cuarenta hectáreas. Los límites de dicho terreno son: al Norte, terreno ocupado por Pedro Reyes; al Sur, terrenos nacionales; al Este, la Quebrada de Adán; se encuentra atravesado por la carretera de La Ceiba a Jutiapa, a diez kilómetros aproximadamente de la orilla del mar.—Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los Sres Juan Canelas A., Rafael Rodríguez Ch. y Gilberto Avilez mayores de edad, agricultores y vecinos del Municipio de Jutiapa.—La Ceiba, once de mayo de 1960.

**MIGUEL H. SUAZO,**  
Admor. de Rentas y Aduana.  
14 J 60

**Registro de Marca**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda — En representación de N. V. Organon, domiciliada en Kloosterstraat 6, Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en el Reino de los Países Bajos, con el número 130.616, el 25 de febrero de 1960, por un periodo de veinte años, para distinguir: una preparación hormonal

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

**Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

progestativa, para uso oral: consistente en la palabra:

**GESTANON**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
14 J. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa de estacon, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trascuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagua.—Tiene los límites siguientes:

al Norte, solar de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas, hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios 153 al 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento; está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Filomena Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1960

**HÉCTOR CALIX T.,**  
Srío  
Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber, que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, aleda de El Río Grande de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga, al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucía Casco: lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra D y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Aníbal Quiñónez, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho

lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umanzor y Matilde Casco de Umanzor, son en deberle; haciéndose la advertencia que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

**E. QUESADA R.,**  
Srío.  
Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano; al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F. Dentro del solar descrito se encuentra construída una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación; y e gravámen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 454 y 455 del Tomo 25 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

**HÉCTOR CALIX T.,**  
Secretario.  
Del 3 al 28 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veintitrés de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará el inmueble que se describe así: Un lote de terreno sito en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada de la Tigra", jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, de una extensión de quince manzanas, de las cuales

cinco están cultivadas de café en planta y diez cubiertas de guamilles, cuyos límites son: Al Norte, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; al Sur, Quebrada la Tigra; al Este, sitios ocotalesos; y al Oeste, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; se encuentra inscrito a favor del señor José Blas Flores, con el número 3548, página 159 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad de Comayagua. Se rematará este inmueble, para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el señor José Blas Flores, adeuda al Banco Nacional de Fomento, servirá de base la suma de mil trescientos sesenta y cinco lempiras, valor asignado por las partes, y se advierte que por ser segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1960.

**HÉCTOR CALIX T.,**  
Srío.  
Del 11 al 20 J. 60.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario, hace saber: que con fecha tres de los corrientes, este Juzgado de Letras departamental de Intibucá, declaró a Tullia, Domitila y Eligio Manueles Orellana, herederos ab intestato de su difunta madre, Tiburcia Manueles vda. de Orellana, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o de otros ab intestato de mejor derecho. Lo que se publica para los efectos legales.—La Esperanza, 3 de junio de 1960.

**MIGUEL MANZANARES A.,**  
Srío.  
14 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que con fecha veintidós de abril del corriente, este Juzgado declaró a José de la Cruz Manca Matute, heredero ab intestato de sus difuntos padres legítimos, Casimiro Manca y Jenoveva Matute, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o de otros ab intestato de mejor derecho. Lo que se publica para los efectos legales.—La Esperanza, 3 de junio de 1960.

**MIGUEL MANZANARES A.,**  
Srío.  
14 J. 60.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Talleres Topográficos Nacionales

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5 60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Departamento de Cambios